

Congreso.

Nº 3506



## Sección Administrativa

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Mayo 27 - Junio 5  
1896.



Legajo n.º XII

Nº 107

Año 1896

3506

Expediente n.º 8

# ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de D. Emiliano Matarrita para que se declare nulas las elecciones de Municipales verificadas en Visaya el 8 de Diciembre último.

## TRAMITES

El Congreso se ocupó de este asunto desde el 27 de mayo hasta el 5 de junio, en que se aprobó el dictamen de la Comisión que fue negativo, y por consiguiente denegada la solicitud por estar incompleta y no venir en forma legal.

Rmā

602

## ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la denegación de la expresada solicitud en la forma presentada.

Iniciado el 27 de mayo de 1896

Estante n.º III

Concluido el 5 de junio sig<sup>te</sup>

Cajón B



1896

S<sup>n</sup>o 10

Solicitud de don Emiliano  
Matarruta para que se decla-  
ren nulas las elecciones de  
Municipales verificadas en Rico,  
ya el 8 de Diciembre último

Solicitud - Denegada - 5 de Junio de 1896



Suppl. 11/12/96

10

1896

L. n.º 10

Solicitud de don Emiliano Ma-  
rarrón para que se declaren nulas  
las elecciones de Municipios verifica-  
das en Nicoya el 8 de Diciembre últimos.

Aprobación del dictamen viernes 5.

Se mandó archivar

Aprobado el dictamen y queda terminado

Mayo 12 de 1896.

Acordado junio 5 ✓





Gobernador Congreso Constitucional

Yo Emiliano Matarrita y Matarrita,  
 mayor de edad, casado, Comerciante, vecino  
 de Nueva Provincia de Guanacaste en uso  
 de las facultades que garantizan la Constitu-  
 cion y la ley de Elecciones vijente, con el  
 mayor respeto comparecer y digo:  
 El dia ocho de Diciembre del año proxi-  
 mo pasado, en cumplimiento del precepto  
 Constitucional, se reunió en el Salón de la  
 Jefatura Política de este Cantón, la Asamblea  
 Electoral de los diferentes distritos del mismo  
 Cantón, con el fin de elegir tres Regidores pro-  
 pietarios y dos suplentes para el corriente año,  
 pero desgraciadamente esa eleccion no se prac-  
 ticó en las formalidades que previene el  
 artículo 53 de la ley de Elecciones por los siguien-  
 tes motivos.

1.<sup>o</sup> Haber dejado de concurrir a la Eleccion el  
 Elector propietario Don José Luis Matarrita, que  
 estaba presente en el Centro de la Villa, aquién  
 no se requirió para tal objeto ni tenía in-  
 pedimento que se lo prohibiera.

2.<sup>o</sup> No haberse hecho la Eleccion de Escrutin-  
 dores ante el Presidente y el Secretario de  
 la Asamblea, ni practicándose el escrutinio  
 de esa Eleccion en la forma prevenida en  
 el artículo 53 de la ley de Elecciones vijente,  
 segun se ve de los documentos jirales que  
 existen en la Gobernacion de Guanacaste y en



1 al Ministerio de la Gobernación, y cuya  
2 forma simplemente sea la información  
3 dada por que se hizo la llamada Elección  
4 de Regidores.

5 3º No haberse levantado el acta de instala-  
6 ción con las formalidades de expresar todo  
7 lo relativo á la Elección de Escrutadores, esen-  
8 tial de esa Elección, declaratoria de quedar  
9 instalada la Asamblea; Constancia de los Ele-  
10 ctos, que concurrieron á la votación, Con-  
11 stancia del número de las papeletas que  
12 se recibieron en la Urna; Constancia de ha-  
13 ber en los escrutadores fijado previamente el  
14 conciente electoral, repartiendo las papeletas  
15 y dividiendo su número por el de personas  
16 que se trataban de elegir y el de haber sido  
17 publicado en el acta vot. á la Asamblea por  
18 el Presidente el conciente respectivo; y en fin  
19 ausencia total de los demás requisitos ordena-  
20 dos en los Capítulos 1. y II Título II de la Ley  
21 de Elecciones.

22 4º No existir la firma del Presidente de  
23 la Asamblea ni la del Secretario en el  
24 manifiesto que los electores Alberto Flo-  
25 res y Cosme Carrillo hicieron en Manáes  
26 testimonio de la elección y que declararon por  
27 sí y ante sí electos regidores propietarios á los  
28 Señores Manuel Andrés Briseno, Soledad Jimenez y Rafael Vicente Castillo  
29 y como suplentes á Mercedes Villagas



1 y Encarnación Guevara, observando para ello  
2 el sistema de mayoría. Cuando el artículo  
3 de 58 de la ley citada dispone el sistema  
4 proporcional primario para esa clase de elec-  
5 ción.

6 3.<sup>o</sup> Haber comparecido a la elección y votan-  
7 do en ella el elector suplente Rafael Flores  
8 sin estar juramentado.

9 4.<sup>o</sup> Haber votado en estado insoportable  
10 de embriaguez el elector suplente Encarna-  
11 ción Guevara, quien con mucha dificultad  
12 podía pararse y articular palabra.

13 5.<sup>o</sup> Haberse usurpado los electores a Alberto Flores  
14 y Gaspar Carrillo - el puesto de escrutadores pre-  
15 maturamente y el de haber ejercido precin-  
16 en el mismo - del Presidente de la Asamblea  
17 no permitiéndole firmar la declaración de  
18 la elección.

19 Todos estos defectos se justifican en  
20 soltar los documentos que en el acto se  
21 crearon y los cuales pudo agregar al espre-  
22 diente que se creó y que constituyen nulidad  
23 por no estar tramitada la elección a que me  
24 he referido - antes conforme a la ley de Eleccio-  
25 nes.

26 En esta virtud tengo a predicir  
27 respetuosamente a Vos Honorable Congre-  
28 so os sirva declarar la nulidad de aquella  
29 elección por tratarse del órgano más impor-  
30 tante de esta localidad. La representación mu-



municipal

Compran una Certificación por la cual consta la falta de juramento del elector Rafael Torres y pida que por el órgano del Señor Gobernador de esta Provincia se pidan los documentos originales de la elección para que en vista de ellos se resuelva lo conveniente y se sancione la cámara de lo irregular en que fue practicada aquella elección de Municipales. —

Soberano Congreso Constituyente  
Nueva Mayo 1.º de 1896.  
Emiliano Matarita

Yo José Lino Matarita Vega Notario Público Antorizado como Alcalde de Mayo, Certifico: que lo firmo que entre el anterior escrito y que dice "Emiliano Matarita" es auténtico. —

Mayo 19 de 1896. —

J. Lino Matarita Vega



Rafael Acvedes

P. Venavetura Ravelo

Hecho de autenticación de papeles pagados. —



José Leonardo Matarrita Vega  
Secretario de la Jefatura Política del  
Canton de Nicoya.

Certifico: que en esta Oficina, a  
pesar de haberse buscado minuciosamente en  
todos los documentos de la misma,  
la diligencia en que consta que el Elector  
Suplente Rafael Fórez está juramentado, no  
ha sido encontrada.

Deposito la presente a petición  
verbal del Ciudadano Don Emiliano  
Matarrita, a quien se le entrega para  
los usos que le convengan.



18 de Enero de 1896.

José Leonardo Matarrita Vega  
Srig.

Yo José Luis Matarrita Vega Notario Público  
Autorizado Como Alcalde de Nicoya Certifico  
que la firma anterior que dice "José Leonardo  
Matarrita Vega" es auténtica. —

Mayo 19 de 1896.

J. Luis Matarrita Vega





1 Buenventura Prato

2 Rafael Clevedor

3  
4 Deudas de pesos pagados  
5 Matante Vega

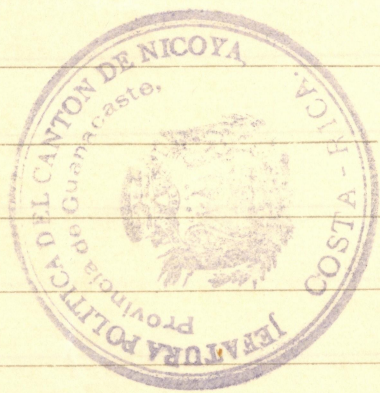


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Removido al pliego anterior,

18 de Enero del 1896

José Leonardo Matarrita Vega  
Dio.





Secretaría del Congreso. Palacio Nacional,  
San José veintisiete de mayo de mil ocho-  
cientos noventa y seis.

Leída y admitida  
la solicitud anterior, se mandó pa-  
sar a estudio de la Comisión de Go-  
bernación para que emita dictamen.

Vicente Orozco

Juan P. Rojas

Congreso Constitucional

Los que { suscibimos } miembros de la Comisión de Go-  
bernación y Policía, }



# Congreso Constitucional

Practicado estudio de la solicitud presentada por el señores don Emilianos Matarrita y Matarrita, para que se declaren nulas las elecciones de Municipales verificadas en el Cantón de Nicoya el 8 de diciembre último. en contravención bien expuestas en el memorial los razonamientos y citas de las leyes que se infringieron al verificarse las elecciones; pero, eso no pasa del simple aserto del petente sin justificar en manera alguna sin petición conforme lo previene el artículo 101 de la ley de elecciones, de 11 de noviembre de 1893, pues, aunque presenta una certificación expedida por el señor Secretario de la Jefatura Política del cantón a que nos veríamos refiriendo, en ella no se hace otra cosa que afirmar que no se encuentra el documento en que conste que uno de los electores suplentes prestó el juramento de ley - la que tampoco expresa lo contrario.

Se comprende desde luego que haya ya una parte de oposición a la municipalidad actual y eso será motivo suficiente para fomentar divisiones en el pueblo que en todo caso seran perjudiciales a sus propios intereses.

Por las razones expuestas - proponemos a la Cámara, se sirva declarar la solicitud por no venir en forma legal, dejando al petente el derecho de retirarla para cam-



*República*  
~~plata~~ *ha si le conviniera*  
C. C.

Sala de las Comisiones, Comisión  
de Gobernación y Policía, San José  
28 de mayo de 1896. -

Pedro Zumbado

Rómulo González

*Felipe Gallardo*

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional,  
San José primero de junio de mil ochocien-  
tos noventa y seis. Leído el dictamen preceven-  
te, se mandó publicar en el perió-  
dico oficial.  
*Orozco* *Lizaso*

Se publicó el dictamen a que se  
refiere el auto anterior en la Ga-  
ceta oficial n.º 127.  
Manuel A. Ramírez  
Oficial Mayor.

Secretaría del Congreso. Palacio Nacio-  
nal, San José junio cinco de mil ocho-  
cientos noventa y seis  
Leído el anterior dic-  
tamen se aprobó por el Congreso,  
quedando por el mismo hecho ter-



minado este negocio.

*Quiero*

*Lifano.*



|    |  |
|----|--|
| 1  |  |
| 2  |  |
| 3  |  |
| 4  |  |
| 5  |  |
| 6  |  |
| 7  |  |
| 8  |  |
| 9  |  |
| 10 |  |
| 11 |  |
| 12 |  |
| 13 |  |
| 14 |  |
| 15 |  |
| 16 |  |
| 17 |  |
| 18 |  |
| 19 |  |
| 20 |  |
| 21 |  |
| 22 |  |
| 23 |  |
| 24 |  |
| 25 |  |
| 26 |  |
| 27 |  |
| 28 |  |
| 29 |  |
| 30 |  |

Se-